



**MUNICIPALIDAD
DE ESCAZÚ**

Auditoría Interna

INF-AI-O17-2024

21 de enero de 2025

Auditoría Especial en Compras y
Servicios de Caja Chica en el
CCDRE.

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....	i
1. Origen del Estudio.	1
2. Objetivo(s) del Estudio.....	1
3. Alcance, Limitaciones y Logros del Estudio.	2
4. Responsabilidad de la Administración y la Auditoría.	2
5. Marco de Referencia del Estudio.	2
6. Comunicación de Resultados.	4
6.1 Comunicación secuencia.....	4
7. Resultados.	5
7.1 Resultados Satisfactorios.....	5
7.2 Hallazgos.	5
7.2.1 Debilidades de Compras y Servicios realizados mediante caja chica:.....	5
7.2.2. Ausencia de Políticas Contables:	13
8. Conclusiones.	20
9. Recomendaciones.	20

Licda. Maria de los Angeles Rodriguez Beeche

Presidente

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú en adelante (CCDRE).

Estimada señora:

Asunto: Auditoría Especial en Compras y Servicios de Caja Chica del CCDRE.

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué se examinó?

En cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría para el período 2024, el cual fue presentado al Concejo Municipal y comunicado a la Contraloría General de la República, se realizó el estudio denominado Auditoría Especial en Compras y Servicios de Caja Chica del CCDRE, con el **objetivo** de revisar los registros contables, así como los comprobantes de las compras y servicios realizados por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, a partir de la normativa que le rige.

El **alcance** del citado estudio tiene como referencia la revisión de la documentación soporte de los comprobantes de caja chica, esto mediante una muestra esto para el periodo comprendido entre 2019 a 2022.

Con fundamento en el objetivo y alcance del presente estudio, se analizó la **documentación respaldo** de las transacciones ejecutadas de compras y servicios por el CCDRE.

¿Por qué es importante?

Este estudio de las compras por caja chica y la documentación de respaldo se realiza con la intención de verificar que las transacciones efectuadas mediante caja chica no hayan sido utilizadas para otro propósito y se encuentran en apego a la normativa vigente.

La Gerencia del CCDRE debe garantizar no sólo una eficiente gestión en la administración de sus recursos públicos, sino también, el cumplimiento técnico y legal de la normativa aplicable en este caso de las compras por caja chica.

¿Qué se encontró?

Una vez concluida la presente Auditoría Especial en Compras y Servicios de Caja Chica del CCDRE, se determinaron hallazgos y/o aspectos a mejorar en el control interno del área de Contabilidad y la Administración, para los cuales se emitieron recomendaciones a la Junta Directiva del CCDRE, a fin de que estas situaciones sean subsanadas.

1. Debilidades de Compras y Servicios realizados por caja chica:

Conclusión del Hallazgo 1

De la revisión efectuada por esta Auditoría Interna sobre las compras realizadas mediante la caja chica de gastos menores, se concluye que, existen debilidades de control en lo que respecta a las compras de bienes y servicios gestionados; tales como:

1.1 Desactualización del Manual de Caja Chica:

Durante la revisión de este estudio, se evidenció la desactualización de la operativa del Manual de caja chica; por lo que, generó controversia en la gestión operativa de la caja chica como, por ejemplo: lo indicado en el artículo Nro. 13 que indica el máximo de compra por factura.

Por lo que es importante concluir con lo que estable el apartado **4.1 Actividades de control** (...) El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. (...) y **4.2 Requisitos de las actividades de control** (...) **Documentación.** Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de

procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. (...) de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).

1.2 Debilidades en compras y servicios mayores a los límites permitidos en el Manual de Caja Chica

Se concluye que, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú realizó compras superiores a los ₡100.000,00 (cien mil colones con 00/100) mediante la caja chica evidenciando las siguientes situaciones:

- a) Se evidencian dos vales de caja chica con sus respectivas facturas, en donde los vales superan los montos de los ₡100.000,00 (cien mil colones con 00/100), los cuales no fueron firmados por la Gerencia del Comité, incumpliendo con el artículo Nro. 13 del Manual de Uso Caja Chica de CCDRE.
- b) Además, se concluye que el vale de caja chica Nro. 1073 relacionado a la Nro. factura 302731 no coincide con el monto, dado que factura tiene un monto de ₡119.534,71. (ciento diecinueve mil quinientos treinta cuatro colones con 71/100) y el vale caja chica fue liquidado por ₡118.460,00. (ciento dieciocho mil cuatrocientos sesenta colones con 00/100) generando una diferencia de ₡1.074,71. (mil setenta y cuatro colones 71/100).

También en la Ley Nro. 8292 de Control Interno en el artículo Nro. 10 nos pone en contexto sobre los responsables del sistema de control interno. (...) Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Por su parte las "Normas de Control Interno para el Sector Público, N-2-2009-CO-DFOE", señala lo siguiente:

"4.5.1 Supervisión constante. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el

desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.”

“5.6.1 Confiabilidad. La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente”.

1.3 Adquisición de un servicio profesional bajo la modalidad de caja chica:

La Administración del CCDRE como se evidencia realizó una compra de un servicio profesional que ascendía a los \$125.000,00 (ciento veinticinco mil colones 00/100) mediante la caja chica, el cual lesiona el Reglamento a la ley de Contratación Administrativa como se **establece los artículos N.º 141 y 171**, dado que no realizó el debido proceso, a través del proceso de licitación como se establece.

Por lo que se debe de considerar lo indicado en la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292, en el artículo Nro. 12, a saber:

“(…) En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. (…)”

Recomendaciones Hallazgo Nro.1:

1. Se insta a la Junta Directiva del CCDRE y en conjunto con la Gerencia tramitar las gestiones relacionadas a la actualización del Manual de Uso de Caja Chica del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, esto con el propósito de mantener informado a la Auditoría Interna; así mismo remitir el soporte de todo el

proceso realizado. (*Oportunidad de mejora de los hallazgos Nro.7.2.1*)

El cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

2. Se recomienda, cumplir con los controles internos establecidos en el Manual de Uso de Caja Chica del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, esto en cuanto a las compras y servicios que se realizarán de ahora en adelante; con la finalidad de cumplir con los lineamientos internos del CCDRE (*Oportunidad de mejora de los hallazgos Nro.7.2.1*)

El cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

3. Se insta a la Junta Directiva del CCDRE en conjunto con la Administradora del CCDRE, girar instrucciones a los funcionarios encargadas de la revisión de los trámites de compras por medio de la chica chica, para que se verifiquen los procesos compra que se ejecutaran a futuro; con objetivo de no incumplir con el marco legal de Contratación Administrativa. (*Oportunidad de mejora de los hallazgos Nro.7.2.1*).

El cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

2. Diseño de Políticas Contables:

Conclusión del Hallazgo 2

Del análisis realizado se concluye que existen debilidades de control en lo que corresponde a la ausencia de políticas contables diseñadas por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Por otro lado, es importante indicar que mediante el oficio **DM-OO89-2021** de fecha 02 de febrero de 2021, el señor Ministro de Hacienda, manifestó:

“...En atención al oficio *DCN-0079-2021*, y bajo consideración de lo expuesto por la Contraloría General de la República en su oficio *DFOE-ST-O109 de fecha 12 de noviembre del 2020* se estima conveniente y de interés público aprobar la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) versión 2018 y sus Políticas Contables Generales como normas generales que regirán el Subsistema de Contabilidad Pública...” *Lo resaltado no corresponde al original*”.

Recomendación Hallazgo 2:

- Se recomienda a la Junta Directiva en conjunto con la Gerencia Comité diseñar e implementar las políticas contables y que cumpla al menos con lo siguiente:
 - a) Responsables del diseño e implementación.
 - b) Identificación de las políticas contables.
 - c) Fecha de vigencia.
 - d) Otro aspecto que se considere pertinente.

Además, Informar de forma periódica el avance del diseño e implementación de las políticas contables a esta auditoría, esto con el objetivo de validar el respectivo cumplimiento. (Oportunidad de mejora de los hallazgos Nro.7.2.2)

¿Qué Sigue?

Con fundamento en lo descrito y con el propósito de fortalecer la gestión de la Gerencia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y se insta a la Junta Directiva a establecer las acciones necesarias para solventar oportuna y con eficacia las situaciones descritas anteriormente.

Auditoría Especial en Compras y Servicios de Caja Chica del CCDRE.

1. Origen del Estudio.

Este estudio es de carácter especial en atención a denuncia y obedece al cumplimiento de parte del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna, para el año 2024, el cuál fue presentado al Concejo Municipal y comunicado a la Contraloría General de la República.

1.1 Naturaleza del estudio.

El estudio de compras y servicios mediante la caja chica se efectuó en razón de la verificación de los controles que se deben mantener en cuanto al registro contable y naturaleza de la cuenta, de conformidad con lo establecido en la normativa regulatoria.

1.2 Oportunidad

Es pertinente verificar la gestión de compras públicas mediante la caja chica realizadas en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú (CCDRE), con el propósito de verificar la integridad de los dineros girados.

2 Objetivo(s) del Estudio.

2.1 Objetivo General.

El objetivo general del estudio consiste en verificar la gestión de compras públicas mediante la caja chica realizadas en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú (CCDRE), a partir de la normativa que lo rige.

2.2 Objetivo Específico.

Asimismo, se consideraron los siguientes objetivos relacionados:

2.2.1 Verificar el cumplimiento de la normativa y procedimientos existentes que regulan

el uso y manejo del fondo de caja chica en la institución.

2.2.2 Validación de los comprobantes de las compras y servicios generados mediante una muestra y que estos a su vez cumpla con la normativa relacionada.

2.2.3 Comprobar el registro contable de las partidas, según la naturaleza del gasto o activo adquirido por la entidad.

3. Alcance, Limitaciones y Logros del Estudio.

3.1 Alcance del Estudio.

El alcance del estudio comprende los reintegros de caja chica efectuados entre los años de 2019 y 2022, con sus respectivos comprobantes de las compras realizadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

3.2 Limitaciones al alcance.

No se presentaron limitaciones durante el desarrollo del presente estudio.

4. Responsabilidad de la Administración y la Auditoría.

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe, es responsabilidad de la Administración Activa.

La responsabilidad de esta Auditoría consiste en emitir una opinión sobre la gestión de las compras y servicios realizadas mediante la caja chica del Comité Cantonal y que estos estén alineados con lo establecido en la normativa legal, técnica y administrativa aplicable.

5. Marco de Referencia del Estudio.

5.1 Normativa Consultada.

Para la realización del presente trabajo fue necesario consultar la siguiente normativa:

- Constitución Política de la República, Ley N° 8003.
- Código Penal, Ley N° 4573
- Código Municipal, Ley N° 7794.
- Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422.
- Ley General de Control Interno, Ley N° 8292.
- Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.
- Ley N° 7494 de Contratación Administrativa.
- Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131.
- Reglamento a la ley de Contratación Administrativa.
- NICSP 1 Presentación de Estados Financieros.
- NICSP 3 Políticas Contables.
- Directriz N° CN 003-2016
- Normas de Control Interno para el Sector Público, N-2-2009-CO-DFOE.
- Manual de Uso de Caja Chica del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

5.2 Regulaciones de la Ley General de Control Interno y la Contraloría General de la República

El presente estudio de Auditoría se ejecutó de conformidad con las “Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público” (Resolución R-DC-119-2009)” y las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGASP)” (R-DC-O64-2014) dictadas por la Contraloría General de la República.

Aplican además las regulaciones de la Ley General de Control Interno Nro. 8292 (Artículos Nro. 118, 119, 123).

5.3 Metodología Empleada.

- Visita y entrevista con la persona encargada de la caja chica en Contabilidad.
- Revisión de comprobantes de compras y servicios de caja chica mediante una muestra seleccionada.

6. Comunicación de Resultados.

6.1 Comunicación seguimiento

La auditoría interna el 03 de setiembre del 2024, concluye la etapa de ejecución de la evaluación y remite a la administración del CCDRE el memo AI-177-2024 comunicando los hallazgos y a su vez solicitando la remisión de las causas en un plazo de tres días.

El día 23 de setiembre del 2024 la auditoría interna realiza una solicitud a la presidencia del CCDRE mediante el memo AI-185-2024, donde se le solicita las causas de los hallazgos, esto debido a que no se habían remitido en el plazo.

Para el día 24 de octubre del 2024 la auditoría interna recibe las causas mediante el oficio CCDRE-821-2024 emitido por parte de la Administradora en ejercicio la señora Johanna Gamboa Valverde.

El día 25 de noviembre del 2024 la auditoría interna mediante el memo AI-199-2024 solicita una reunión para la conferencia final, esto con el objetivo de presentar el informe.

El día 13 de diciembre del 2024 se procede a realizar el seguimiento a la solicitud de la conferencia final, mediante el memo AI-209-2024 dirigido a la presidencia del CCDRE, dado que no se había recibido respuesta.

Para el día 18 de diciembre del 2024 se recibe el oficio CCDRE -O985-2024 con fecha de 17 de diciembre del 2024, por parte de la presidencia donde manifiesta que se va a reprogramar la sesión para la segunda semana de enero 2025.

El día 19 de diciembre del 2024 a través de un correo enviado por la Auditoría Interna le manifiesta que nos brinde una fecha y hora para agendar la sesión.

Es importante indicar que al 21 de enero del 2025 la auditoría interna no ha recibido notificación con una fecha y hora para la sesión, es por eso que dado el proceso que ha sido lento y la falta de respuesta, se remite el presente informe para su

respectiva revisión y emisión de los planes acción.

7. Resultados.

7.1 Resultados Satisfactorios.

No se presentaron resultados satisfactorios.

7.2 Hallazgos.

A continuación, se presentan los resultados del estudio de auditoría.

7.2.1 Debilidades de Compras y Servicios realizados mediante caja chica:

7.2.1.1 Condición.

De la revisión efectuada sobre la muestra de las compras realizadas en el fondo de la caja chica para los periodos de 2019-2020-2021 y 2022 correspondiente a los gastos menores, gestionados en el Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de Escazú (CCDRE), se denotan las siguientes situaciones a reportar:

- 1- Se puede observar que el Manual de uso de caja chica del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, (en adelante CCDRE), a la fecha de conclusión de la evaluación, se encuentra desactualizado, esto según lo establecido en el artículo N° 13. sobre las facturas de compras mayores a ₡100.000 cien mil colones que puede realizar el administrador, esto debido a que desde el mes de mayo del 2021 el CCDRE cuenta con un nuevo administrador.
- 2- Se evidencian compras de servicios o bienes realizadas que superan los ₡100,000 cien mil colones, lo cual contrapone con lo indicado en el Manual de Uso de la Caja Chica del CCDRE, en el artículo N° 13, **Si bien es cierto en la sesión ordinaria se tomó el acuerdo 1240-19 del Comité**

Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú donde se indica que el monto máximo por factura de caja chica es de \$200,000 colones para el administrador Ronny Vargas exclusivamente, Así mismo es importante indicar que se identificaron 2 compras superiores a los \$100.000.00 (cien mil colones con 00/100), los cuales se presentan las siguientes situaciones:

- a- Una vez efectuada la revisión se evidencian en la tabla adjunta dos vales de caja chica con sus respectivas facturas, en donde los vales superan los montos de los \$100.000 cien mil colones, los cuales no fueron firmados por la Gerencia del Comité, generando como indica el artículo N°13 que el administrador (Ronny Vargas) es el responsable de este tipo de compras.

Cuadro Nro. 1

Vales de Caja Chica del CCDRE mayores a los cien mil colones Con corte al 31 de diciembre del 2022

Fecha de la Caja	Vale Número	Factura	Concepto	Proveedor	Fecha	Monto
5/8/2020	1121	81	Instalación Techos de Lona y Cambio de Lámina Zinc	Cristian Jimenez	28/7/2020	105 000
14/6/2021	1378	9	Servicio Mant. Equipo Telecomunicación para poner teléfono en la oficina deportiva	Cristian Hernandez L.	10/6/2021	150 000
						255 000,00

Fuente: Elaboración Propia

- b- En lo que respecta al vale de caja chica N°1073 relacionado a la factura 302731 el monto no coincide con el monto, dado que factura tiene un monto de \$119.534,71. (ciento diecinueve mil quinientos treinta cuatro colones con 71/100) y el vale caja chica fue liquidado por \$118.460,00 (ciento dieciocho mil cuatrocientos sesenta colones) generando una diferencia de \$1.074,71 (mil setenta y cuatro colones con 71/100).

- 3- Por otro lado, se evidencia que para el año 2020, se realizaron mantenimiento de instalaciones, no obstante se contrató en el periodo de 2021 servicios profesionales correspondiente a servicios de arquitecto de la empresa B y C Design Arquitectura Limitada por un monto de ₡125.000,00 (ciento veinte y cinco mil colones), asociado con el diseño de planos de cancha de tenis, esto a través de la caja chica como gasto menor, lo cual antepone con lo establecido en los artículos N.º 141 y 171 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que dice textualmente lo siguiente:

Artículo N° 141. Contrataciones con fondos caja chica

Las compras para gastos menores e indispensables, cuya ejecución es de carácter excepcional que se efectúen con cargo a los fondos de caja chica, se regirán por las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, las cuales fijaran los supuestos para su utilización, montos máximos, mecanismos de control y funcionarios responsables de su manejo. La Tesorería Nacional establecerá los lineamientos para el funcionamiento de las cajas chicas de conformidad con los alcances de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. "Lo resaltado no corresponde al original".

*Corrida su numeración por el artículo 2. del decreto ejecutivo N. 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 133 al 141.

Artículo N° 171. Contrato de servicios

Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, la Administración, deberá seguir los procedimientos de licitación pública, abreviada o contratación directa, según corresponda.

Ese tipo de contrataciones no originará relación de empleo público entre la Administración y el contratista, y deberá remunerarse

conforme las respectivas tarifas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios. Caso contrario el cartel deberá solicitar un desglose del costo de los servicios, detallado en costos directos, indirectos y utilidades. " Lo resaltado no corresponde al original".(...)

7.2.1.2 Criterio.

Manual de uso de caja chica del Comité Cantonal de deportes y recreación de Escazú.

Artículo N°1º– Para los efectos de este Manual se entenderá por:

e) Gastos menores: Es la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía, que no superen los límites preestablecidos para los vales de caja chica y cuya necesidad sea urgente y requieran atención inmediata. " Lo resaltado no corresponde al original".

Capítulo II

De la Caja Chica

Artículo N°9º–Los fondos de caja chica deberán ser utilizados en el pago de gastos menores, así como en la adquisición de bienes y servicios de uso común que se presenten en forma ocasional y que justifiquen su pago fuera de los trámites ordinarios, entendiéndose esta acción auxiliar a la gestión de compras, así como para pagar viáticos y gastos de viaje. " Lo resaltado no corresponde al original".

Artículo N° 10º–La compra de bienes y/o servicios de uso común se tramitará por el fondo de caja chica, solamente cuando incurra alguna de las siguientes condiciones:

- a) Si en la bodega del Comité no hay existencia del bien que se solicita.
- b) Si ninguna dependencia o funcionario del Comité, según sus funciones, está en la posibilidad de prestar el servicio de que se trate. "Lo resaltado no corresponde al original".

Capítulo III

De los Vales de Caja Chica

Artículo N°13°—El monto del vale de caja chica será de un máximo de ₡100.000,00 (ochenta mil colones exactos) Podrá variarse mediante acuerdo del Comité. EXCLUSIVAMENTE para uso del administrador Sr. Ronny Vargas el monto máximo por factura de caja chica es de ₡200.000.00 AC 124O-19.” Lo resaltado no corresponde al original”.

Artículo N°22°—Es responsabilidad del Tesorero diseñar y mantener un adecuado sistema de control del fondo autorizado en caja chica, en concordancia con las prácticas sanas de control interno, el Manual de Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y demás Órganos Sujetos a su Fiscalización y el Código Municipal.” Lo resaltado no corresponde al original”.

Artículo N° 23°—El sistema de control de la administración del fondo de caja chica debe garantizar la custodia y el buen uso de esos recursos, el registro de datos necesarios para disponer de información confiable y oportuna, un sistema de archivo que permita la fácil localización de documentos y otros que se estimen convenientes.” Lo resaltado no corresponde al original”.

Capítulo IV

De la Liquidación

Artículo N° 19°—El monto de lo gastado NO podrá exceder el monto del vale de caja chica, de presentarse esta situación el funcionario a nombre de quien se giró el vale deberá asumir la diferencia salvo aquellos casos aprobados por la Junta Directiva.” Lo resaltado no corresponde al original”.

Capítulo VI De las Prohibiciones

Artículo N°33°—Por ningún motivo se aceptará el fraccionamiento ilícito en las compras de caja chica, así como tampoco se permitirá variar el objetivo inicial de una compra. “Lo resaltado no corresponde al original”.

Reglamento a la ley de Contratación Administrativa.

Artículo N° 141. Contrataciones con fondos caja chica

Las compras para gastos menores e indispensables, cuya ejecución es de carácter excepcional que se efectúen con cargo a los fondos de caja chica, se registrarán por las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, las cuales fijaran los supuestos para su utilización, montos máximos, mecanismos de control y funcionarios responsables de su manejo. La Tesorería Nacional establecerá los lineamientos para el funcionamiento de las cajas chicas de conformidad con los alcances de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

**Corrida su numeración por el artículo 2. del decreto ejecutivo N. 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 133 al 141.*

Artículo 171. Contrato de servicios

Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, la Administración, deberá seguir los procedimientos de licitación pública, abreviada o contratación directa, según corresponda.

Ese tipo de contrataciones no originará relación de empleo público entre la Administración y el contratista, y deberá remunerarse conforme las respectivas tarifas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios. Caso contrario el cartel deberá solicitar un desglose del costo de los servicios, detallado en costos directos, indirectos y utilidades.

Se deberá establecer en los requisitos de admisibilidad un perfil idóneo y cuando no se encuentren reguladas las tarifas, el precio no constituirá el único factor determinante en la comparación de las ofertas, sino que deberán incluirse también parámetros que permitan valorar las condiciones personales, profesionales o empresariales de los participantes.

La contratación de servicios profesionales propios de una relación de empleo público está excluida de la aplicación de la Ley de Contratación Administrativa y del presente Reglamento, por lo que para su contratación se seguirán las disposiciones del régimen ordinario de nombramiento de funcionarios.

Cuando las condiciones del mercado, así como la alta y frecuente demanda de servicios lo recomienden, se podrá pactar el compromiso de suplir los servicios, según las necesidades puntuales que se vayan dando durante un período determinado. Las cotizaciones se harán sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en una proyección de los costos y eventuales demandas del servicio. El cartel deberá definir con toda claridad, entre otros: el plazo de la contratación, el cual no podrá ser superior a cuatro años, las reglas sobre la eventual exclusividad, la metodología de ejecución del contrato y demás asuntos pertinentes. La Administración podrá incluir en su cartel mecanismos que le permitan variar los precios originalmente contratados, cuando éstos no reflejen las variaciones sustanciales y sostenidas del mercado, que se hayan producido con posterioridad. Para ello deberá establecer reglas claras que garanticen una adecuada y equilibrada aplicación de esta facultad.

*Corrida su numeración por el artículo 2. del decreto ejecutivo N. 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 162 al 170.

7.2.1.3 Causa

El día 03 de setiembre del 2024, se envió el memo AI-177-2024 dirigido a la Gerencia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, sobre el comunicado del hallazgo mencionado, y en respuesta nos indica en el oficio

CCDRE-O821-2024, la causa corresponde a la desactualización del manual de caja chica a noviembre del 2023, sin embargo, a diciembre del mismo año se actualizó y fue presentado en la Junta Directiva en la sesión en el acta N° 73 de la sesión ordinaria N° 57 en el acuerdo N° 1559-2023.

En lo que respecta a las facturas que superaran los cien mil colones se indica que los vales fueron solicitados por Gerente del Comité, y que se encuentran de conformidad con el artículo N°13 del Manual de Uso de Caja Chica. No obstante, se observan que se solicitaron dos vales que superan los ₡100.00.00 (cien mil colones con 00/100) que no fueron solicitados por administrador, por lo cual se determina que no hay uniformidad en el proceso de compras y servicios gestionados por la Gerencia del Comité.

En lo correspondiente a la causa de la compra servicio profesional adquirido se tomó como criterio el artículo N°10 del Manual de Uso de Caja Chica, que establece ***"La compra de bienes y/o servicios de uso común se tramitará por el fondo de caja chica"***, sin embargo, la normativa de contratación pública que en lo correspondiente a servicios profesionales se debe realizar el proceso de contratación..***" Lo resaltado no corresponde al original"***.

7.2.1.4 Efecto.

Realizar compras de caja chica mediante una factura que supere los ₡ 100.000 cien mil colones, sin estar avalados en la normativa y aprobados por la Junta Directiva.

Tomar decisiones de compras de gastos menores y servicios de caja chica con un manual desactualizado

Ausencia de una planificación para el pago de servicios profesionales mediante la caja chica.

7.2.2. Ausencia de Políticas Contables:

7.2.2.1 Condición.

- a. De acuerdo con el análisis realizado sobre los movimientos contables entre los periodos de 2019 a 2023 de las cuentas utilizadas en el sistema viejo (MILENIUM) como nuevo (YAIPAN), y de acuerdo con la revisión se evidencia que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú en adelante CCDRE, carece de políticas contables en lo que respecta a su registro contable, generando incumplimiento en la aplicación de los lineamientos por parte del CCDRE.

Es importante que indicar que a partir del mes de abril del 2022 se inicia con el nuevo sistema contable de YAIPAN por parte del CCDRE.

7.2.2.2 Criterio.

Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo N° 1.-Ámbito de aplicación (*)

La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:

- a) La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.
- b) Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de Poderes estatuido en la Constitución Política.
- c) La Administración Descentralizada y las empresas públicas del Estado.
- d) Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda

para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.

También esta Ley se aplicará, en lo que concierna, a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas, en relación con los recursos de la Hacienda Pública que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, por los órganos y entes referidos en los incisos anteriores o por los presupuestos institucionales de los bancos del Estado.

Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a los bancos públicos, al Instituto Nacional de Seguros (INS), ni al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, excepto en lo correspondiente al trámite de aprobación de sus presupuestos, así como a lo ordenado en los artículos 57 y 94 y en el título X de esta ley. (*)

Las normas técnicas básicas para aplicar esta Ley serán dictadas por los órganos competentes del Poder Ejecutivo, previa consulta a la Contraloría General de la República, la cual dictará las correspondientes a las universidades, municipalidades y los bancos públicos.

En cuanto al ámbito de aplicación de esta Ley, rigen las restricciones dispuestas en este Artículo para el resto de las disposiciones establecidas.

(*) El antepenúltimo párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 10122 del 02 de febrero de 2022. ALC# 39 a LG# 36 del 23 de febrero de 2021.

(*) El antepenúltimo párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 8653 del 1 de julio del 2008. ALC# 30 a LG# 152 de 7 de agosto del 2008. "Lo resaltado no corresponde al original".

Título II. Principios y disposiciones generales de Administración Financiera

Capítulo Único

Artículo N° 15.-Criterios

El sistema de contabilidad de los entes y órganos del sector público, atenderá los siguientes criterios:

a) Estar basado en principios y normas de contabilidad pública generalmente aceptados.

b) Permitir la integración de la información presupuestaria del tesoro con la información patrimonial de cada entidad entre sí.

c) Reflejar la ejecución presupuestaria, los movimientos y la situación del tesoro, así como las variaciones, composición y situación del patrimonio de la entidad. " Lo resaltado no corresponde al original".

Título VIII. Subsistema de Contabilidad

Capítulo Único.

Artículo N° 90.-Definición

El Subsistema de Contabilidad Pública estará conformado por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar, en forma sistemática, toda la información referente a las operaciones del sector público, expresables en términos monetarios, así como por los organismos que participan en este proceso. El objeto será proporcionar información sobre la gestión financiera y presupuestaria y servir de apoyo al Sistema de Cuentas Nacionales." *Lo resaltado no corresponde al original*".

Artículo N° 91.-Objetivos

El Subsistema de Contabilidad Pública tendrá los siguientes objetivos:

a) Proveer información de apoyo para la toma de decisiones de los jerarcas de las distintas instancias del sector público responsables de la gestión y evaluación financiera y presupuestaria, así como para terceros interesados.

b) Promover el registro sistemático de todas las transacciones que afecten la situación económico-financiera del sector público.

c) Proveer la información contable y la documentación pertinente de conformidad con las disposiciones vigentes, para apoyar las tareas de control y auditoría.

d) Obtener de las entidades y organismos del sector público, información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable.

e) Posibilitar la integración de las cifras contables del sector público en el Sistema de Cuentas Nacionales y proveer la información que se requiera para este efecto. " Lo resaltado no corresponde al original".

Artículo N° 92.-Operaciones interinstitucionales

Además de las características generales descritas en el Artículo 15, la contabilidad del sector público considerará los mecanismos técnicos de relación entre las cuentas contables que correspondan a operaciones interinstitucionales.

Artículo N° 94.-Obligatoriedad de atender requerimientos de información

Las entidades y los órganos comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley, estarán obligados a atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional para cumplir con sus funciones." Lo resaltado no corresponde al original".

NICSP I Presentación de Estados Financieros

29. En la práctica totalidad de los casos, la presentación razonable se alcanzará cumpliendo con las NICSP aplicables. Una presentación razonable también requiere que una entidad:

(a) Seleccione y aplique las políticas contables de acuerdo con la NICSP 3, Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores. La NICSP 3 establece una jerarquía normativa, a considerar por la gerencia en ausencia de una Norma que sea aplicable específicamente a una partida.

- (b) Presente la información, incluidas las políticas contables, de una forma que se proporcione información relevante, fielmente representativa, comprensible, oportuna, comparable y verificable.
- (c) Suministre información adicional, siempre que los requerimientos exigidos por las NICSP resulten insuficientes para permitir a los usuarios comprender el impacto de determinadas transacciones, de otros sucesos o condiciones, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad. " Lo resaltado no corresponde al original.

NICSP 3 Políticas Contables

Definiciones

7. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Políticas contables (Accounting policies) son los principios, bases, convencionalismos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

10. Las NICSP establecen las políticas contables sobre las que el IPSASB ha llegado a la conclusión de que dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones, otros eventos y condiciones a las que son aplicables. Estas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo. Sin embargo, no es adecuado dejar de aplicar las NICSP, o dejar de corregir errores, apoyándose en que el efecto no es significativo, con el fin de alcanzar una presentación particular de la situación financiera, rendimiento financiero o flujos de efectivo de la entidad.

12. En ausencia de una NICSP que sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable a fin de suministrar información que sea relevante a efectos de rendición de cuentas y

necesidades de los usuarios para la toma de decisiones, que represente de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad, que cumpla con las características cualitativas de comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad y que tenga en cuenta las restricciones de la información incluida en los estados financieros con propósito general y el equilibrio entre las características cualitativas.

16. Una entidad seleccionará y aplicará sus políticas contables de manera congruente para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, a menos que una NICSP específicamente requiera o permita establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas. Si una NICSP requiere o permite establecer esas categorías, se seleccionará una política contable adecuada, y se aplicará de manera congruente a cada categoría.

19. Un cambio de una base contable a otra base contable es un cambio de política contable.

20. Un cambio en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una transacción o hecho, dentro de la aplicación de un mismo método contable, se considera como un cambio en la política contable. " Lo resaltado no corresponde al original".

Directriz N° CN 003-2016

Políticas Contables

Artículo N° 1.- Ámbito de aplicación.

La presente directriz es de acatamiento obligatorio para todas las entidades y órganos que se encuentren bajo la rectoría del Subsistema de Contabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos o **que estén obligados a remitir información de conformidad con el artículo 94 de este mismo cuerpo normativo y deban aplicar las Normas Internacionales de**

Contabilidad para el Sector Público (NICSP).“ Lo resaltado no corresponde al original”.

Oficio DM-OO89-2021
del 02 de febrero de 2021

“...En atención al oficio DCN-OO79-2021, y bajo consideración de lo expuesto por la Contraloría General de la República en su oficio DFOE-ST-O109 de fecha 12 de noviembre del 2020 se estima conveniente y de interés público aprobar la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) versión 2018 y sus Políticas Contables Generales como normas generales que regirán el Subsistema de Contabilidad Pública...” *Lo resaltado no corresponde al original”.*

7.2.2.3 Causa

El día 03 de setiembre del 2024, se envió el memo AI-177-2024 dirigido a la Gerencia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, sobre el comunicado del hallazgo mencionado, y en respuesta nos indica en el oficio CCDRE-O821-2024 que la causa como tal obedece a que en su momento se le dio prioridad al sistema DECSA específicamente a los módulos de Contabilidad, Presupuestos, Planillas en otros y por lo tanto se descuidó el diseño e implementación de las Políticas Contables.

7.2.2.4 Efecto

La carencia de políticas, reglamentos o procedimientos establecidos y comunicados impide que se cumpla con el objetivo de control interno.

Realizar registros contables y presentación de las cuentas que no estén acordes con las políticas contables de la organización.

8. Conclusiones.

La Auditoría Interna considera que, al día 04 de setiembre de 2024, las debilidades de control interno, los hallazgos y los resultados encontrados durante este estudio de compras y servicios realizados por medio de caja chica, no permiten tener una seguridad razonable de que el cumplimiento de los objetivos de control interno del fondo de trabajo. Por lo tanto, la opinión general es insatisfactoria. (Punto 7. de los resultados de este informe).

De la revisión efectuada por esta Auditoría Interna sobre las compras realizadas mediante la caja chica de gastos menores, se concluye que, existen debilidades de control en lo que respecta a las compras de bienes y servicios gestionados.

Del análisis realizado se concluye que existen debilidades de control en lo que corresponde a la ausencia de políticas contables diseñadas por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

9. Recomendaciones.

Con fundamento en los resultados obtenidos, así como en las potestades conferidas en la Ley General de Control Interno artículos 12 inciso c) y 39, se emiten recomendaciones, en virtud de las circunstancias encontradas, para mejorar los controles internos, la eficiencia operativa y los resultados.

Esta Auditoría se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales recomendaciones.

A la Junta Directiva

Instruir a la Gerente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú en las siguientes recomendaciones:

- 9.1 Se insta a la Junta Directiva del CCDRE y en conjunto con la Gerencia tramitar las gestiones relacionadas a la actualización del Manual de Uso de Caja Chica del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, esto con el propósito de mantener informado a la Auditoría Interna; así mismo remitir el soporte de todo el proceso realizado. **(Oportunidad de mejora de los hallazgos Nro.7.2.1)**

El cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.2 Se recomienda, cumplir con los controles internos establecidos en el Manual de Uso de Caja Chica del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, esto en cuanto a las compras y servicios que se realizaran de ahora en adelante; esto con finalidad de cumplir con los lineamientos internos del CCDRE **(Oportunidad de mejora de los hallazgos Nro.7.2.1)**

El cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.3 Se insta a la Junta Directiva del CCDRE en conjunto con la Administradora del CCDRE, girar instrucciones a los funcionarios encargadas de la revisión de los tramites de compras por medio de la chica, para que se verifiquen los procesos compra que se ejecutaran a futuro; esto con objetivo de no incumplir con el marco legal de contratación administrativa. **(Oportunidad de mejora de los hallazgos Nro.7.2.1).**

El cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.4 Se recomienda diseñar e implementar las políticas contables y que cumpla al menos con lo siguiente:

- a- Responsables del diseño e implementación.
- b- Identificación de las políticas contables.
- c- Fecha de vigencia.
- d- Otro aspecto que se considere pertinente.

Además, informar de forma periódica el avance del diseño e implementación de las políticas contables a esta auditoria con el objetivo de validar el respectivo cumplimiento. **(Punto 7.2.2. de los resultados de este informe).**

El cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles.

Lic. Erick Calderón Carvajal.

Auditor Interno.

- 📁 Concejo Municipal.
- Gerencia Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- Papeles de trabajo.
- Archivo.